



Hoja 2 - 00

MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP-153

Fecha: 26 AGO 2020

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CEDEC, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.
ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-

Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP-153, la cual sustituye las Hojas 2-11 y 2-12 del 2 de julio de 2020, 2-13 y 2-14 del 28 de febrero de 2019 y la Hoja 2-A1-2 del Anexo 1 del 12 de marzo de 2020 correspondientes al **Asunto 2: “SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO - CEDEC”** del Manual de Sistemas de Pago.

Las Hojas 2-11 y 2-12 se modifican con el fin de precisar el procedimiento ante el no cobro de las tarifas del servicio por falta de fondos en la cuenta de depósito de la Entidad Autorizada. Producto de este cambio se corre el contenido de las Hojas 2-13 y 2-14 que conservan sin embargo su numeración.

La Hoja 2-A1-2 correspondiente a la Tabla 2 del Anexo 1 “Códigos de Tránsito” se modifica con el fin de eliminar al Banco de la República, entidad que se retira de la compensación de cheques a partir del 1 de septiembre de 2020. El pago de los cheques a cargo del Banco de la República será asumido por el término de un año por el Banco Davivienda, y los cheques que se presenten al cobro o en devolución se continuarán procesando en el CEDEC con el código de compensación 00.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE
Gerente Ejecutivo

ANDRÉS MAURÍCIO VELASCO M.
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP - 153**

Fecha: **26 AGO 2020**

ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-

Las tarifas mencionadas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Banco informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.

8.4 Procedimiento de Cobro de las Tarifas

a) Tarifa por Registro

La tarifa señalada en el numeral 8.1 de esta circular se liquidará mensualmente, con base en el número de Registros enviados por la Entidad Autorizada en el mes calendario anterior, y se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de la Entidad Autorizada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. El Banco enviará el documento de liquidación con el correspondiente cargo, el cual se entenderá aceptado por la Entidad Autorizada si ésta no manifiesta por escrito ninguna objeción u oposición al mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su envío.

b) Tarifa Fija Mensual

La tarifa señalada en el numeral 8.2 de esta circular se liquidará y cobrará mensualmente en forma vencida por el Banco y se cargará automáticamente, junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes, de cualquiera de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de la Entidad Autorizada dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. El Banco enviará el documento de liquidación con el correspondiente cargo, el cual se entenderá aceptado por la Entidad Autorizada si ésta no manifiesta por escrito ninguna objeción u oposición al mismo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su envío.

c) Tarifas por solicitudes de información adicional

Con respecto al cobro de la tarifa señalada en numeral 8.3 de esta circular, una vez sea procesada la información requerida por la Entidad Autorizada, la sección CEDEC del Departamento de Sistemas de Pago calculará la tarifa aplicable, de acuerdo con lo previsto en el numeral mencionado, y la debitará junto con el IVA y demás impuestos a que haya lugar, según las normas tributarias vigentes de cualquiera de las Cuenta de Depósito en moneda legal de la Entidad Autorizada. Una vez efectuado el anterior cargo, se informará a la Entidad Autorizada que puede recoger su información, a la cual se adjuntará una relación detallada de la tarifa cobrada.

La información o los documentos requeridos sólo serán entregados por el Banco una vez verificado el pago por parte de la Entidad Autorizada.

Si los cargos mencionados en los anteriores literales no pudiere realizarse dentro de los plazos consagrados en esta circular por falta de recursos disponibles en la cuenta de depósito en moneda legal definida por la Entidad Autorizada CEDEC, la entidad contará con un (1) día hábil adicional



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP - 153**

Fecha: **26 AGO 2020**

ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-

para efectuar el respectivo pago ya sea solicitando al Banco un repique del débito a la cuenta de depósito, o mediante pago a través del banco Davivienda (consignación en cheque o en efectivo o pago a través del PSE - Ver Anexo 3. Instructivo para el Pago de Tarifas CEDEC en Oficinas o a través de PSE del Banco Davivienda).

En caso de no pagarse la tarifa en el plazo adicional indicado, se causará un interés de mora a la tasa máxima permitida por la ley para operaciones mercantiles, sin perjuicio de que el Banco de la República suspenda a la Entidad Autorizada del servicio de compensación de cheques y persiga el pago de la suma adeudada, junto con los respectivos impuestos e intereses de mora, por cualquier vía que resulte legalmente admisible.

Cuando, la entidad depositante efectuó el pago dentro del plazo adicional mencionado, deberá remitir soporte de este desde la cuenta corporativa de la entidad al correo electrónico cedec@banrep.gov.co, en las condiciones establecidas en el Capítulo IV, numeral 6 “Trámites Reglamentarios, Notificaciones y Solicitudes de Información” de la presente circular. En aquellos casos en los cuales la consignación se efectuó en cheque, la contabilización del pago sólo se efectuará una vez que el importe del cheque haya sido efectivamente descargado. Si por cualquier razón la suma consignada resulta inferior al valor de la tarifa cobrada por el Banco, o el cheque resulta devuelto, se aplicarán los procedimientos previstos en el párrafo anterior para el no pago oportuno de la remuneración al Banco.

9. ESTÁNDARES

Los Conjuntos de Registros podrán ser ingresados al CEDEC mediante Archivo o Entrada Directa de Datos por las Entidades Autorizadas. Cuando un Conjunto de Registros se ingrese a través de Archivo, éste deberá cumplir con el formato estándar definido por el Banco de la República en el documento titulado “Manual De Especificaciones Formato NACHAM – CEDEC”. El CEDEC rechazará los Archivos que no se identifiquen con tal formato. Cuando un Conjunto de Registros sea capturado a través de la Entrada Directa de Datos, deberá cumplir con los procedimientos y requisitos previstos para el efecto en el Manual del Usuario Sistema CEDEC.

10. CONSECUENCIAS POR INCUMPLIMIENTOS

10.1 Suspensión del servicio

De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Capítulo III de esta circular, el incumplimiento de la obligación establecida en el literal d) del numeral 1º. del Capítulo II de esta circular, en lo que se refiere a la obligación de la Entidad Autorizada de disponer de fondos suficientes en su Cuenta de Depósito para cubrir oportunamente el saldo que resulte a su cargo de la Compensación Multilateral Neta a nivel nacional en la segunda sesión de la compensación, hará que la Entidad Autorizada con insuficiencia de fondos quede automáticamente suspendida del Servicio de

A

MOD



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP - 153**

Fecha: **26 AGO 2020**

ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-

Compensación y Liquidación de Cheques y otros Instrumentos de Pago del Banco de la República a nivel nacional, hasta tanto se superen en forma definitiva los hechos que dieron lugar a dicho incumplimiento.

10.2 Consecuencias pecuniarias

Cada vez que el Banco de la República tenga conocimiento de un posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en los literales a), c), i), j) y m) del numeral 1° del Capítulo II de esta circular, el Banco de la República solicitará un informe escrito sobre los hechos que lo motivaron, para evaluar las circunstancias de la situación. La Entidad Autorizada dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación del Banco de la República, para dar respuesta escrita al Departamento de Sistemas de Pago justificando el hecho reportado y de ser el caso, explicando las acciones a implementar para evitar su repetición, dando cumplimiento a los procedimientos establecidos en el numeral 6 del capítulo IV de la presente circular. Si la Entidad Autorizada no da respuesta o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no resultar satisfactorias las explicaciones, así se lo hará saber a la Entidad Autorizada mediante comunicación escrita en la cual le informe de las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades del CEDEC, según se define a continuación:

- a. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, se generará una amonestación, cuando a ello haya lugar.
- b. Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas, se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.
- c. Ante la segunda (2ª) reincidencia, se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- d. Ante la tercera (3ª) reincidencia, se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- e. Ante la cuarta (4ª) reincidencia y cualquier reincidencia posterior, se generarán consecuencias pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes hasta tanto se demuestre que ha sido plenamente superado el origen de las faltas.
- f. Esta misma consecuencia pecuniaria se aplicará en el evento de que una Entidad Autorizada ingrese, en cualquier oportunidad, Registros Electrónicos al cobro o en devolución que no correspondan a ninguno de los Instrumentos de Pago autorizados en el numeral 5.2 de este capítulo.



**CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP - 153**

Fecha: **26 AGO 2020**

ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO –CEDEC-

g. Ante cualquier reincidencia en la conducta descrita en el párrafo del literal anterior, se aplicará una consecuencia pecuniaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma comunicación en la cual el Banco de la República informe de la aplicación de la consecuencia respectiva o posteriormente en inscrito independiente, el Banco de la República podrá solicitar a la Entidad Autorizada el informe por escrito sobre las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que generó el incumplimiento. La Entidad Autorizada tendrá un plazo inmodificable de cinco (5) días hábiles para dar respuesta al requerimiento de información, de acuerdo con lo dispuesto en el literal j) del numeral del Capítulo II de esta Circular y teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 6 del capítulo IV de la presente circular. Si la Entidad Autorizada no da respuesta en el plazo antes mencionado, el Banco de la República podrá aplicar la consecuencia prevista en el literal a), y así sucesivamente en caso de requerir nuevamente a la Entidad Autorizada por escrito y cuantas veces lo considere necesario, según se reincida en la ausencia de respuesta. El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

El valor de las consecuencias pecuniarias será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito de la Entidad Autorizada sancionada, el quinto (5°) día hábil siguiente a la comunicación de la respectiva sanción.

11. ASPECTOS DE SEGURIDAD

ESQUEMA DE FIRMA DIGITAL Y ENCRIPCIÓN CON LA CA BANREP (ENTIDAD CERTIFICADORA CERRADA)

El envío y recepción de los archivos desde y hacia las Entidades Autorizadas en el Sistema CEDEC se hará con la ejecución del cliente SUCED para la utilización manual o automática de la firma y cifrada digital de los archivos intercambiados. El anterior mecanismo se establece como de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Autorizadas para que puedan operar con el CEDEC. La descripción del mecanismo definido por el Banco de la República para el uso del esquema seguro con SUCED se encuentra en el documento “Declaración de Prácticas de Certificación de la CA BANREP” del Departamento de Seguridad Informática, el cual se encuentra publicado en página web del Banco www.banrep.gov.co, a través de la ruta servicios bancarios.

En caso de presentarse alguna falla que no permita la correcta funcionalidad del esquema descrito, la Entidad Autorizada deberá aplicar la estrategia de contingencia “Envío o Recepción de Archivos con SUCED” descrita en el Manual de Contingencia CEDEC para usuarios externos, el cual se encuentra disponible en el vínculo de CEDEC en la cartelera de WSEBRA.



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS
DSP-153
ANEXO 1

Fecha: **26 AGO 2020**

ASUNTO 2: SISTEMA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE CHEQUES Y DE OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO – CEDEC

Tabla No2												
Códigos de Transito												
Código	Entidad Autorizada	Cuenta Nacional	Ciudades CEDEC en las que participa								Procesos en los que Participa	
			Bogotá	Medellín	Cali	Barranquilla	Bucaramanga	Manizales	Cartagena	Pereira	Canje Enviado-Devolución Recibida (CE-DR)	Canje Recibido-Devolución Enviada (CR-DE)
01	BANCO DE BOGOTA	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
02	BANCO POPULAR	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
06	BANCO ITAU	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
07	BANCOLOMBIA	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
09	BANCO CITIBANK COLOMBIA	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
12	BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
13	BBVA	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
19	RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
23	BANCO DE OCCIDENTE	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
32	BANCO CAJA SOCIAL	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
40	BANCO AGRARIO	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
51	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
52	AV VILLAS	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
53	BANCO W S.A.	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
58	BANCO CREDIFINANCIERA S.A.	SI	X									CE-DR CR-DE
59	BANCAMÍA	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
60	BANCO PICHINCA S.A.	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
61	BANCOOMEVA	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
62	BANCO FALABELLA S.A.	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
63	BANCO FINANDINA S.A.	SI	X	X	X	X	X				X	CE-DR CR-DE
65	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	NO	X									CE-DR CR-DE
66	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE
67	BANCO COMPARTIR S.A	SI	X	X	X	X	X		X	X		CE-DR CR-DE
69	BANCO SERFINANZA S.A.	SI	X	X	X	X	X	X	X	X	X	CE-DR CR-DE

A
MOD.